



22241-2025-00006-OFICIO-01413-2025

Causa N° 22241202500006

Orellana, miércoles 16 de julio del 2025

Señor(es)
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
Presente.

En el juicio N° 22241202500006 , hay lo siguiente:

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. Dentro del Juicio Nro. 22241-2025-00006, se ha dispuesto oficiar lo que sigue:

PARTE PERTINENTE. -

Oficiese al **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, a fin de que en el **término de 20 días informen** a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, específicamente lo que corresponde en la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 (*asi solicita la parte accionante*), que **en su parte resolutive señala:**

1.2). – Ordenar al **Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días.** El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente: “Que, **en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita disculpas públicas a la hoy accionante;** disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente decisión y sentencia, y **contener el siguiente mensaje:** “El

WFES-DH-DEDAC-2025-4385-EXB

Ministerio de Inclusión Económica y Social pide disculpas a Evelyn Ayde Narváez Argüello, a quién se le vulneró el derecho a la protección laboral reforzada como mujer embarazada, por haber finalizado en este caso su nombramiento de libre remoción, cuando se encontraba embarazada, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del proceso de garantía jurisdiccional de acción de protección número 22241-2025-00006, esta institución reconoce que su actuación afectó sus derechos y se compromete a observar en forma estricta los derechos y garantías constitucionales de este grupo de atención prioritaria, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No 3-19-JP/20 y acumulados, para evitar que estas vulneraciones se vuelvan a repetir.”.

2).- Oficiese al **DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ORELLANA**, a fin de que en el término de 10 días informe a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, el seguimiento a cumplimiento de la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 emitida dentro de la causa 22241-2025-00006.

Se adjunta decreto, escrito presentado por la parte accionante y la sentencia de fecha viernes 9 de mayo del 2025.

El presente oficio está firmado electrónicamente que es extraído del Sistema Informático de Trámite Judicial (SATJE) sistema que maneja el Consejo de la Judicatura y tiene plena validez, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico.-

Lo que comunico para los fines de ley.



HERRERA COTINA CARMEN DEL ROCIO
Secretario (a) de Juzgados y Unidades Judiciales.



Juicio No. 22241-2025-00006

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. Orellana, martes 15 de julio del 2025, a las 08h19.

Dentro de la Acción de Protección No.- 22241-2025-00006, en lo principal se dispone:

1.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Narvaez Arguello Evelin Ayde, que ingresa a esta judicatura el 11 de julio del 2025, las 15h53, suscribe su abogado defensor Jonathan Manuel Narvaez Correa, en el mismo que señala en su parte pertinente:

“...Señores jueces constitucionales dentro de la presente acción de protección, dictada de manera escrita de fecha: viernes 9 de mayo del 2025 a las 16H22 horas, dentro de la reparación integral dictada, su autoridad ordenó lo siguiente: 2.2). - Ordenar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días. El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente: "Que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita disculpas públicas a la hoy accionante; disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deben pública, se juntó con el hipervínculo de la presente decisión y sentencia. Toda vez que ha transcurrido el tiempo suficiente para el cumplimiento con dicha reparación integral en la cual se le concedió al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas el término de 20 días, con el fin de supervisar su efectivo cumplimiento en base al art 21 y el art 162 del LOGJCC, solicito: Se oficie al MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL que remita a su autoridad el informe del cumplimiento a lo ordenado en sentencia. Oficiese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que informe a su autoridad de cumplimiento de la sentencia...”, En virtud de lo expuesto:

Oficiese al **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, a fin de que en el **término de 20 días informen** a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, específicamente lo que corresponde en la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 (asi solicita la parte accionante), **que en su parte resolutive señala:**

1.2). – Ordenar al **Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días.** El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente: “Que,

en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el **Ministerio de Inclusión Económica y Social** emita disculpas públicas a la hoy accionante; disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente **decisión y sentencia, y contener el siguiente mensaje:** “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social pide disculpas a Evelyn Ayde Narváez Argüello, a quién se le vulneró el derecho a la protección laboral reforzada como mujer embarazada, por haber finalizado en este caso su nombramiento de libre remoción, cuando se encontraba embarazada, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del proceso de garantía jurisdiccional de acción de protección número 22241-2025-00006, esta institución reconoce que su actuación afectó sus derechos y se compromete a observar en forma estricta los derechos y garantías constitucionales de este grupo de atención prioritaria, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No 3-19-JP/20 y acumulados, para evitar que estas vulneraciones se vuelvan a repetir.*”.

2).- Oficiese al **DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ORELLANA**, a fin de que en el término de 10 días informe a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, el seguimiento a cumplimiento de la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 emitida dentro de la causa 22241-2025-00006.

Téngase en cuenta el correo electrónico evelin20001999@gmail.com, narvaezcorreajonathan@outlook.com, para recibir sus notificaciones.

3.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico se les indica a los sujetos procesales que la *firma electrónica* puesta en la presente providencia tiene plena validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.

4.- Actúe como Secretaria de este Tribunal la señora Ab. Carmen Herrera Cueva. -
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DANNY ALEXANDER ESCOBAR ALVAREZ

JUEZ(PONENTE)

JUAN JOSE RONQUILLO VARGAS

JUEZ

BUSTOS TELLO JOEL FRANCISCO

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
DANNY
ALEXANDER
ESCOBAR
ALVAREZ
C=EC
L= FRANCISCO DE
ORELLANA
CI

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
JOEL FRANCISCO
BUSTOS TELLO
C=EC
L= FRANCISCO DE
ORELLANA
CI
1707201909

FUNCIÓN JUDICIAL

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por
JUAN JOSE
RONQUILLO
VARGAS
C=EC
L= FRANCISCO DE
ORELLANA
CI



Juicio No. 22241-2025-00006

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA. Orellana, martes 15 de julio del 2025, a las 08h19.

Dentro de la Acción de Protección No.- 22241-2025-00006, en lo principal se dispone:

1.- Incorpórese al proceso el escrito presentado por Narvaez Arguello Evelin Ayde, que ingresa a esta judicatura el 11 de julio del 2025, las 15h53, suscribe su abogado defensor Jonathan Manuel Narvaez Correa, en el mismo que señala en su parte pertinente:

"...Señores jueces constitucionales dentro de la presente acción de protección, dictada de manera escrita de fecha: viernes 9 de mayo del 2025 a las 16H22 horas, dentro de la reparación integral dictada, su autoridad ordenó lo siguiente: 2.2). - Ordenar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días. El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente: "Que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita disculpas públicas a la hoy accionante; disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deben pública, se juntó con el hipervínculo de la presente decisión y sentencia. Toda vez que ha transcurrido el tiempo suficiente para el cumplimiento con dicha reparación integral en la cual se le concedió al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas el término de 20 días, con el fin de supervisar su efectivo cumplimiento en base al art 21 y el art 162 del LOGJCC, solicito: Se oficie al MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL que remita a su autoridad el informe del cumplimiento a lo ordenado en sentencia. Oficiese a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que informe a su autoridad de cumplimiento de la sentencia....", En virtud de lo expuesto:

Oficiese al **MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**, a fin de que en el **término de 20 días informen** a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, específicamente lo que corresponde en la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 (asi solicita la parte accionante), **que en su parte resolutive señala:**

1.2). – Ordenar al **Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días.** El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente: "Que,

en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el **Ministerio de Inclusión Económica y Social emita disculpas públicas** a la hoy accionante; disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente **decisión y sentencia, y contener el siguiente mensaje:** “*El Ministerio de Inclusión Económica y Social pide disculpas a Evelyn Ayde Narváez Argüello, a quién se le vulneró el derecho a la protección laboral reforzada como mujer embarazada, por haber finalizado en este caso su nombramiento de libre remoción, cuando se encontraba embarazada, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia dictada dentro del proceso de garantía jurisdiccional de acción de protección número 22241-2025-00006, esta institución reconoce que su actuación afectó sus derechos y se compromete a observar en forma estricta los derechos y garantías constitucionales de este grupo de atención prioritaria, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional No 3-19-JP/20 y acumulados, para evitar que estas vulneraciones se vuelvan a repetir.*”.

2).- Oficiese al **DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ORELLANA**, a fin de que en el término de 10 días informe a este Tribunal Constitucional de Francisco de Orellana, el seguimiento a cumplimiento de la sentencia constitucional de fecha viernes 9 de mayo del 2025, a las 16h22 emitida dentro de la causa 22241-2025-00006.

Téngase en cuenta el correo electrónico evelin20001999@gmail.com, narvaezcorreajonathan@outlook.com, para recibir sus notificaciones.

3.- De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico se les indica a los sujetos procesales que la *firma electrónica* puesta en la presente providencia tiene plena validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita, en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.

4.- Actúe como Secretaria de este Tribunal la señora Ab. Carmen Herrera Cueva. -
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

DANNY ALEXANDER ESCOBAR ALVAREZ

JUEZ(PONENTE)

JUAN JOSE RONQUILLO VARGAS

JUEZ

BUSTOS TELLO JOEL FRANCISCO

JUEZ



TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

Yo: **EVELIN AYDE NARVAEZ ARGUELLO**, con cedula de identidad **2250205107**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada, de profesión Abogada de 25 años de edad, adentro de esta acción Constitucional de ACCION DE PROTECCION con número de proceso: **22241-2025-00006** expongo y digo lo siguiente:

-I-

Señores jueces constitucionales dentro de la presente acción de protección, dictada de manera escrita de fecha: viernes 9 de mayo del 2025 a las 16H22 horas, dentro de la reparación integral dictada, su autoridad ordeno lo siguiente:

- 2.2). – Ordenar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas a la agraviada a través de una publicación en el banner principal de su sitio web por el término de 60 días. El texto que debe contener dichas disculpas es el siguiente:

“Que, en el término de 20 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Ministerio de Inclusión Económica y Social emita disculpas públicas a la hoy accionante; disculpas que deberán publicarse en un banner principal del sitio web de la institución por 3 meses consecutivos y de forma ininterrumpida y deberá difundirse además en sus redes sociales por tres meses consecutivos con una publicación por semana, lo ordenado será informado a este Tribunal en los tiempos concedidos para el efecto, tanto en el sitio web institucional como en las cuentas oficiales el pedido de disculpas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente decisión y sentencia.

Toda vez que ha transcurrido el tiempo suficiente para el cumplimiento con dicha reparación integral en la cual se le concedió al Ministerio de Inclusión Económica y Social la emisión de disculpas públicas el termino de 20 días, con el fin de supervisar su efectivo cumplimiento en base al art 21 y el art 162 del COGJCC, solicito:

- Se oficie al MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL que remita a su autoridad el informe del cumplimiento a lo ordenado en sentencia.
- Oficiese a la DEFENSORIA DEL PUEBLO con el fin de que informe a su autoridad el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré a los correos electrónicos evelin20001999@gmail.com , narvaezcorreajonathan@outlook.com , este último perteneciente a mi abogado defensor.

Sírvase proveer conforme lo solicito por ser legal y de justicia.

ABG. JONATHAN NARVAEZ.
MAT: 22-2024-24

